



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A 8909039388 contra CONSTRUYE C.B S.A.S 8130070112, ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 79781886 y ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA 79781886. Radicación 41001-41-89-004-2020-00-507-00.

Atendiendo lo peticionado por la parte demandante (BANCOLOMBIA), conforme lo dispuesto por el Artículo 285, inciso primero y segundo del Código General del Proceso, se

### RESUELVE

1°.- NEGAR la aclaración del auto de fecha 12 de enero de 2022, por cuanto la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y además, la solicitud luce extemporánea.

2°.- SEÑALAR a la memorialista que la decisión objeto de reparo indica claramente "(...) *se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (...)* y lo peticionado a su vez por este, (...)" (Negrillas del Juzgado).

3°.- INDICAR a la interesada que al tenor del numeral anterior, obra en el expediente, solicitud allegada por la misma memorialista en nombre del banco demandante de terminación de la obligación a su favor, por lo que al solicitarse la terminación por parte del subrogatario en lo que le corresponde de su porción crediticia y por el acreedor principal, genera la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ello se produjo la providencia en cita.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-